

23776 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se proroga la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino de la provincia de Palencia, con las modificaciones que se indican.

Ilmos. Sres.: La experiencia recogida durante la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino en la provincia de Palencia, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 28 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), aconseja introducir determinadas modificaciones encaminadas a un mejor resultado en su realización.

En consecuencia, y a propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura de Palencia, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Se proroga el Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Bovino de la provincia de Palencia, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 28 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), con excepción de los apartados que a continuación se indican, cuyo contenido será el siguiente:

1. Inseminación artificial.

1.1. Se establecen 36 servicios aplicativos de inseminación artificial, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Servicios aplicativos	Total
A	11	11
B	16	16
C	7	7
D	2	2

Segundo.—La vigencia del Programa, con las modificaciones que se indican en el apartado anterior, se proroga hasta el 31 de julio de 1979.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de julio de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Ilmos. Sres. Subdirector general de la Producción Animal y Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Palencia.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

23777 ORDEN de 3 de julio de 1978 por la que se autoriza a la firma «Móstoles Industrial, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de tableros aglomerados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Móstoles Industrias, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de tableros aglomerados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Móstoles Industrial, S. A.» con domicilio en Hermosilla, 112 (Madrid), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- Metanol (P. A. 29.04.A.1).
- Urea (P. A. 31.02.H.2).
- Fenol (P. A. 29.06.A.1).
- Melamina (P. A. 29.35.D).
- Papel impregnado de resinas aminoplásticas (partida arancelaria 39.01.B.2).
- Madera de coníferas para trituración (P. A. 44.03.D).

y la exportación de:

Tableros aglomerados, con espesores de 8, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 25 y 30 (P. A. 44.18) de los siguientes tipos:

I) Tablero aglomerado estándar, según norma DIN V-20 y UNE T-20, encolado, con una resina de urea-formol de un 65 por 100 de contenido en sólidos.

II) Tablero aglomerado hidrófugo, según norma DIN V-100 y UNE T-80, encolado con una resina de urea-formol del 60 por 100 de contenido en sólidos.

III) Tablero aglomerado fenólico, según norma DIN V-100G y UNE T-100, encolado, con una resina de fenol-formol, con el 45 por 100 de contenido de sólido.

IV) Tablero aglomerado, revestido a ambas caras con papel impregnado de resinas melamínicas, sirviendo de base al estándar, siendo los gramajes 80/200, 100/240 y 120/270, designando la primera cifra el gramaje de papel sin impregnar, y la segunda, el gramaje del papel ya impregnado.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada metro cúbico de cada uno de los productos más abajo reseñados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las cantidades de mercancías que, respectivamente, se detallan:

a) Tablero aglomerado estándar, según norma DIN V-20 y UNE T-20:

- 47,250 kilogramos de urea.
- 50,400 kilogramos de metanol.
- 1,170 kilogramos de coníferas para trituración.

b) Tablero aglomerado hidrófugo, según norma DIN V-100 y UNE T-80:

- 34,650 kilogramos de urea.
- 13,280 kilogramos de melamina.
- 52,000 kilogramos de metanol.
- 1,170 kilogramos de madera conífera para trituración.

c) Tablero aglomerado fenólico, según norma DIN V-100G y UNE T-100:

- 49,350 kilogramos de fenol.
- 37,700 kilogramos de metanol.
- 1,170 kilogramos de madera de coníferas para trituración.

d) Tablero aglomerado estándar, según norma DIN V-20 y UNE T-20, revestido de papel impregnado, con resinas aminoplásticas:

- 47,250 kilogramos de urea.
- 50,400 kilogramos de metanol.
- 1,170 kilogramos de madera de coníferas para trituración y los kilogramos de papel impregnado de resinas melamínicas que se indican, en función del espesor del tablero y del gramaje del papel:

Espesor tablero	Papel impregnado		
	120/270	100/240	80/200
8	70,87	63,00	52,50
10	56,70	50,40	42,00
12	47,35	42,08	35,07
13	43,66	38,80	32,34
15	37,99	33,76	28,14
16	35,38	31,50	26,25
17	33,45	29,73	24,78
18	31,47	27,87	23,31
19	30,05	26,82	22,60
20	28,35	25,20	21,00
22	25,80	22,93	19,11
25	22,68	20,16	16,80
30	18,99	16,88	14,07

No existen subproductos aprovechables, y las mermas están incluidas en las cantidades señaladas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y características de las primeras materias realmente utilizadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar, al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.